

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00562 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, contra **SHIRLEY PAOLA CORREA GIL**, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 1010219087**

1). 228,348.0420 UVR convertidas según su equivalencia en pesos al 29 de abril de 2021 la suma de \$63,817,409.19 por concepto de capital acelerado, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (9 de junio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2). Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, y los intereses remuneratorios respectivos:

Valor Capital UVR	Valor capital	Exigibilidad	Interés remuneratorio	Periodo
60.5525	\$16,922.87	6/12/2020	\$312,141.58	6/12/2020 al 5/01/2021
280.0948	\$78,279.30	6/01/2021	\$311,760.54	6/01/2021 al 5/02/2021
278.0128	\$77,697.43	6/02/2021	\$311,382.36	6/02/2021 al 5/03/2021
275.9292	\$77,115.12	6/03/2021	\$311,006.99	6/03/2021 al 5/03/2021
273.8439	\$76,532.33	6/04/2021		

3). Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los diez (10) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem. En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, los documentos necesarios para surtir el traslado, y la orden de apremio, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.). De igual forma deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40742917. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a65269247e29e6f04b9e5aceb9b91a67971fda83a7102b7ce3e4e987ddfe3d  
ff**

Documento generado en 15/07/2021 07:25:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**